

REGLAMENTO (CEE) N° 526/90 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1990

por el que se fija para las siembras de la campaña de comercialización de 1989/90, la lista de las variedades de maíz duro que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1835/89 del Consejo, de 18 de junio de 1989, por el que se fijan las normas generales relativas a la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que la finalidad de la ayuda a la producción es facilitar el desarrollo de la producción de maíz duro vítreo de alta calidad; que en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1835/89 figuran las características que deben reunir las variedades de maíz duro vítreo de alta calidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3771/89 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad ⁽²⁾ establece el procedimiento para la inclusión de las variedades de maíz duro en la lista citada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1835/89; que los servicios de la Comisión han recibido toda la información

necesaria para la comprobación de las variedades que son objeto de una solicitud para su inclusión en dicha lista; que es conveniente adoptar, sobre esta base, la lista de las variedades de maíz duro vítreo de alta calidad que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción prevista en el Reglamento (CEE) n° 1835/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del presente Reglamento figura la lista de variedades mencionada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1835/89.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 180 de 27. 6. 1989, p. 3.⁽²⁾ DO n° L 365 de 15. 12. 1989, p. 41.

ANEXO

Lista de variedades mencionada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1835/89

Alfire	Hibisco
Asti	Koala Adour 160
Astico	Monarque 282
Capac M-788	Pampa
Celtic Pau 230	Platex
Colom 92	Ranuncolo
DK-4-F-37	Samson
Freccia	
